



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

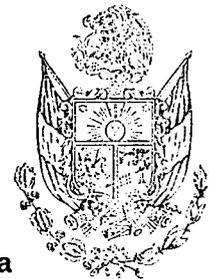
**PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/004/2022-P.

**ASUNTO:** SE DA VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de veintiocho fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/004/2022-P.

**ASUNTO:** SE DA VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de febrero de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

**VISTOS** 1. El oficio DEOEPyPP/077/2022 recibido en la Secretaría Ejecutiva el ocho de febrero, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y 2. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> 1, 5, 7, inciso a), 9, 10, 12 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;<sup>4</sup> la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.**

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el cual consta en dos fojas útiles con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas.**

1. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

2. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>6</sup> establecen que son derechos político-electorales de la

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Lineamientos.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley de Partidos dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda.

5. En ese sentido, el artículo 11 del mismo ordenamiento señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local para obtener su registro, debe notificar de tal propósito al organismo público local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura; así como que a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21,<sup>7</sup> relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica mediante el cual somete a consideración del órgano superior de dirección la expedición y aprobación de los Lineamientos y formatos anexos.

### **TERCERO. Análisis preliminar.**

7. Conforme a lo señalado, se analiza que el aviso de intención registrado con el folio 0201<sup>8</sup> de la Oficialía de Partes del Instituto, así como su documentación anexa, cumpla con lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

<sup>7</sup> Consultable en la liga. [https://ieeq.mx/contenido/cq/acuerdos/a\\_14\\_Dic\\_2021\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cq/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf)

<sup>8</sup> En lo sucesivo aviso de intención.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos
	<i>Artículo 10. La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente:</i>	<b>Sí cumple</b>	El aviso de intención fue presentado el veintiocho de enero; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.
<b>Inciso a)</b>	<i>Denominación de la organización.</i>	<b>Sí cumple</b>	La asociación civil se denomina "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
<b>Inciso b)</b>	<i>Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es).</i>	<b>Sí cumple</b>	Se señala el nombre completo de la persona que funge como representante legal de la organización; asimismo, se advierte que el escrito de intención cuenta con la firma autógrafa de la persona señalada.  Por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.
<b>Inciso c)</b>	<i>Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.</i>	<b>Sí cumple</b>	El aviso de intención señala el domicilio completo, el cual se encuentra ubicado en la capital de esta entidad; de igual forma, se señaló la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y el número telefónico correspondiente.  En consecuencia, se tienen por cumplidos los requisitos señalados.
<b>Inciso d)</b>	<i>Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.</i>	<b>Sí cumple</b>	La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse es: "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE QUERÉTARO", por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
<b>Inciso e)</b>	<i>Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las</i>	<b>No cumple</b>	El solicitante, mediante la USB con la leyenda "Kingston" anexa a su aviso de intención, presentó el emblema en formatos "PNG", "CDR", "AI" y "JPG", además adjuntó un "archivo de fuente OpenType"



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>especificaciones aprobadas por el Consejo General.</i></p> <p><i>El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.</i></p> <p><i>En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.</i></p>	<p>con el nombre "EastmanTrial-Black.otf".</p> <p>Al aviso de intención se anexó un documento denominado "Formato FE" correspondiente a las especificaciones técnicas del emblema, por lo que la presentación del emblema del Partido Político Local en formación se ajusta a los Lineamientos.</p> <p>Por otra parte, considerando las observaciones realizadas al emblema de la asociación civil mediante el oficio DEOEPyPP/077/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual informó a la Secretaría Ejecutiva que el emblema proporcionado por los integrantes de la asociación civil "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.", presenta lo siguiente:</p> <p>Los rangos de valor RGB señalados en el formato FE con las especificaciones técnicas para las aspas del rehilete que se observa en el emblema son 232,0,101; para la sombra de las referidas aspas son 194,0,84; para las aspas posteriores son 254,191,44; para la sombra de las aspas posteriores son 238,153,53; para el poste son 123,125,127; para el centro del rehilete son 254,191,44; para la sombra del centro del rehilete son 238,153,53; para la primera y tercera línea del nombre del partido son 232,0,101; para la segunda línea del nombre del partido son 254,191,44; para el fondo del cuadro son 254,254,254; asimismo, los valores de la línea de contorno del cuadrado son Pantone P-</p>
--	---	---



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>65-8C, CMYK 0,100,41,0 y RGB 232,0,101; además, los rangos de valor CMYK señalados en el formato <i>FE</i> para el poste son 0,0,0,65.</p> <p><b>Sin embargo, ninguno de los referidos valores es coincidente con los obtenidos del diseño presentado por la asociación civil, mediante formato .ai en el dispositivo USB con la leyenda "Kingston" que se acompañó al aviso de intención.</b></p> <p>Por lo tanto, el requisito que se analiza se tiene por no cumplido, por lo que se deberá indicar los valores correctos de los colores que componen el emblema, los cuales deben ser coincidentes con el archivo .ai que para tal efecto se presente, para lo cual se recomienda utilizar la gama <i>Pantone Solid Coated</i>.</p>									
<p><b>Inciso e)</b> <b>Análisis del emblema.</b></p>	<p><b>Análisis del emblema presentado por la asociación civil "Espacio para la Formación y Educación de la Gente A.C."</b></p> <p>No obstante lo señalado con relación a la prevención respecto del emblema, en términos de los artículos 25, inciso d) y 39, inciso a) de la Ley de Partidos, como parte del análisis del requisito de mérito, la Secretaría Ejecutiva realiza el estudio de las características y elementos que componen los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="617 1415 1521 1606"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="617 1415 1521 1489">1. Emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación presentados por las asociaciones civiles en enero de 2022.</th> </tr> <tr> <th data-bbox="617 1489 885 1606">Nombre de la asociación</th> <th data-bbox="885 1489 1161 1606">Emblema presentado<sup>9</sup></th> <th data-bbox="1161 1489 1521 1606">Descripción del emblema y nombre del Partido Político Local pretendido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="617 1606 885 1606"></td> <td data-bbox="885 1606 1161 1606"></td> <td data-bbox="1161 1606 1521 1606"></td> </tr> </tbody> </table>		1. Emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación presentados por las asociaciones civiles en enero de 2022.			Nombre de la asociación	Emblema presentado <sup>9</sup>	Descripción del emblema y nombre del Partido Político Local pretendido			
1. Emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación presentados por las asociaciones civiles en enero de 2022.											
Nombre de la asociación	Emblema presentado <sup>9</sup>	Descripción del emblema y nombre del Partido Político Local pretendido									

<sup>9</sup> Es importante destacar que los emblemas que se muestran son los presentados ante el Instituto por las asociaciones civiles que manifestaron su intención de constituirse como un Partido Político Local; sin embargo, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, al día de hoy la Secretaría Ejecutiva del Instituto continúa con el análisis del cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente, por lo que dichos emblemas podrían sufrir modificaciones en virtud de las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva con motivo de la emisión de prevenciones en los expedientes que correspondan, por manifestación por escrito de la asociación civil respectivo, o bien, por orden de la autoridad correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/002/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el once de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "ALQ – a la Queretana".</p> <p>Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone HTML 794784 RGB Color, es decir, Red-Green-Blue VIOLET 121-71-132.</p>
<p>Coincidir por Querétaro, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/003/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiséis de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Alianza Social".</p> <p>Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone 356 C C87 M8 Y99 K36, así como el Pantone 356 C100 M83 Y3 K16.</p> <p>Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.</p>
<p>Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/004/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Espacio Democrático de Querétaro".</p> <p>Conforme lo refirió la asociación civil en su aviso de intención, su emblema se compone de un rehilete tradicional mexicano de ocho aspas y debajo de éste se encuentra centrado en tres líneas el nombre del Partido Político Local por constituirse en fuente tipográfica "Eastman Trial Black", del cual la primera y tercera línea están en color Pantone</p>

C



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>65-8C y la segunda está en color Pantone 100-8C.</p> <p>Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.</p>
	<p>Movimiento Laborista de Querétaro, A.C.<sup>10</sup></p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/006/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Laborista Querétaro".</p> <p>Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención, su emblema está conformado por las palabras "MOVIMIENTO" en color gris, con número de Pantone 858098, con tipografía <i>Danos black</i>, seguido del signo "#" en color rojo con número de Pantone dd1463, seguido de la palabra "LABORISTA" en color azul con número de Pantone 112ee1, con tipografía <i>Averta bold</i> seguido de la palabra "QUERÉTARO" en color gris con número de Pantone 858098, con tipografía <i>Averta bold</i>.</p> <p>La parte promovente refirió que en la parte superior izquierda del emblema se encuentran tres figuras que representan personas en color azul, con número de Pantone 112ee1.</p> <p>Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.</p>

<sup>10</sup> Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>Querétaro con Rumbo, A.C.<sup>11</sup></p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro Seguro".</p> <p>Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención para la descripción de su emblema el cual contiene el vocablo Querétaro, y refirió que es motivo de profundo orgullo.</p> <p>La parte solicitante indicó que se encuentra presente la imagen de la más importante benemérita de nuestro Estado, "La Corregidora", por su vocación patriótica, firmes convicciones de igualdad, libertad y justicia. Nuestra "Corregidora" porta un cinto indígena que pone en evidencia el respeto y comunión con nuestra identidad. Además, señaló que somos una nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La llave, en la mano de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, simboliza la esperanza de encontrar algo nuevo del otro lado, algo que impulse a emprender, a tener éxito, a la liberación, a la sabiduría, al conocimiento y a la prosperidad.</p> <p>La parte promotora refirió que los colores utilizados tienen los</p>
--	--	---	--

<sup>11</sup> Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>siguientes valores: Pantone 445 C, C69%, M54%, Y54%, K30%, R77, G88, B88, #4D5858, así como Pantone 507 C, C14%, M40%, Y16%, K0%, R204, G149, B168, #CC95A8.</p> <p>Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.</p>
	<p>Acción Sí, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/008/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Social Independiente SI".</p> <p>Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 271C, Pantone 7679C, Pantone 2706C y Pantone 7408C, con la tipografía <i>DIN CONDENSED BOLD</i>.</p> <p>Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.</p>
	<p>Querétaro Incluyente, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/009/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro nos une".</p> <p>Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema se expresan de la siguiente forma: CMEYK: C:55, M58, Y:0, K:0 / C:2, M88, Y:0, K:0.</p> <p>Cabe señalar que los citados colores son objeto de prevención.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>Biodiversidad Querétaro, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/010/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>	 <p>Biodiversidad Querétaro</p>	<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Biodiversidad Querétaro".</p> <p>Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 361C, R88 G159 B62, C84 M0 Y100 K0. Pantone Neutral Black C, R0 G0 B0, C84 M83 Y73 K80.</p> <p>Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.</p>
	<p>Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/011/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>	 <p>Querétaro</p>	<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Partido Encuentro Solidario Querétaro".</p> <p>Conforme al documento denominado "Estatutos", presentado por la asociación civil mediante su aviso de intención, indicó que su emblema está compuesto por las letras "PES" en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes "PES" toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Querétaro.</p> <p>Además, refirió que los colores de su emblema son: Pantone 526 C, Pantone 522 C, Pantone 526 C al 0% y Pantone 444 C, así como la tipografía <i>Myriad Pro Bold</i> para las letras "PES" y la tipografía <i>Caligrafía a mano</i> para la letra "V".</p> <p>Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.</p>
	<p>Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/012/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Plataforma de Participación Ciudadana".</p> <p>Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está integrado en el fondo por una silueta no apegada literalmente al contorno oficial; sin embargo, se distingue por su forma y relieve como una imagen de la República Mexicana.</p> <p>Dicha imagen se presenta en color Violeta suave, hexadecimal #a17ce9 con valores RGB de R:161, G:124, B:233 y valores CMYK de C:0,31, M:0,47, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 10583273. Sobre este fondo, al medio y atravesando la silueta de la República de manera horizontal, con tamaño en proporción de 1:3 de ésta, se</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>encuentran 6 siluetas humanas, con espaciado entre ellas. Estas tendrán juntas, incluyendo espaciado, el ancho de la silueta del fondo.</p> <p>Dichas figuras serán de color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744. En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se aprecian las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro, sin color de relleno.</p> <p>El símbolo de encendido estará dispuesto con un giro de 90 grados a la derecha y será color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744.</p> <p>Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.</p>
	<p>Razón y Participación, A.C.</p> <p>(expediente de trámite IEEQ/AG/013/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)</p>		<p>La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Esperanza Querétaro".</p> <p>Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>construido por un isotipo y un logotipo sobre un cuadrado en degradado Pantone 7540 C y 100% negro, enmarcado en su interior por otro cuadrado sin relleno solo línea en blanco, todo con una sombra paralela con opacidad de 75%, un desplazamiento X de 7px, desplazamiento Y 7px, difuminado de 5px, color 100% negro.</p> <p>El emblema está construido con 6 tintas; Pantone 185C, Pantone 2602C, Pantone 2727C, Pantone 354C, Pantone 3945C y Pantone 219C su composición está hecha en formato vertical; el logotipo en la parte superior, enmarcado por un hexágono sin relleno solo línea en color blanco y el isotipo en la parte inferior, ambos alineados al centro.</p> <p>El logotipo se conforma de tres palabras en color blanco, en la tipografía Euroslite.</p> <p>El diseño del isotipo está basado en tres aspectos:</p> <p>1. Hexágono: El hexágono regular tiene todos sus ángulos de 60°, la longitud de los lados coincide de forma exacta con el radio del círculo que se traza alrededor de él.</p> <p>El hexagrama es muy utilizado. La naturaleza utiliza como base de construcción de patrones el número seis y el hexágono. Lo podemos encontrar en las formas inorgánicas</p>
--	--	--	---



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>como: copos de nieve, cristales de minerales (aragonito), estructura atómica de elementos (carbono), las columnas solidificadas del basalto.</p> <p>Esta tendencia de la naturaleza a compactar las cosas en paquetes hexagonales produce un orden interno y externo eficiente.</p> <p>2. GRANO: Contenido en el interior del fruto de una planta y que, puesto en las condiciones adecuadas, germina y da origen a una nueva planta de la misma especie.</p> <p>3. PERSONA: Ser dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia.</p> <p>Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.</p>
--	--	--	---

9

**Emblemas de los Partidos Políticos que acreditan ante el Instituto**

Nombre del Partido Político	Emblema	Descripción
Partido Acción Nacional		<p>Conforme a los estatutos del Partido Acción Nacional su distintivo electoral es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas "PAN" del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul (Pantone 2935).</p>
Partido Revolucionario Institucional		<p>Conforme a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional su emblema se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha,</p>

<sup>12</sup> De conformidad con los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda.</p> <p>En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.</p>
	<p>Partido de la Revolución Democrática</p>	 <p>Conforme a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, su emblema consta de los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características: una estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;</li> <li>2. El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.</li> <li>3. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.</li> </ol>
	<p>Movimiento Ciudadano</p>	 <p>Conforme a sus estatutos, el emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras "Movimiento Ciudadano".</p> <p>Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris. Los colores del emblema electoral</p>

*C*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			son para el águila y las palabras <b>Movimiento Ciudadano el blanco</b> , sobre un fondo rectangular naranja pantone Orange 151 C.
	Partido Verde Ecologista de México		Conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, su emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro.  El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una "V" de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado "VERDE" en color blanco.
	Morena	<b>morena</b>	Conforme a los estatutos de Morena, su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas.  Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El emblema está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El valor del emblema es Pantone 1805.
	Partido del Trabajo		Conforme a sus estatutos, el emblema del Partido del Trabajo se compone de un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas del PARTIDO DEL TRABAJO: "PT", en color amarillo oro.  Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo y amarillo oro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### **3. Conclusiones del análisis del emblema con relación a los emblemas presentados por las otras asociaciones civiles y de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.**

Una vez precisados los emblemas y las descripciones de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, se asienta que de una apreciación visual de la representación gráfica del emblema presentado por la asociación civil "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.", en comparación con los emblemas precisados, los cuales constan en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se concluye lo siguiente:

1. Del análisis de los elementos que componen los emblemas se advierte que siete de las once asociaciones civiles incluyen en sus emblemas el vocablo "Querétaro"; al pretender denominarse como se indica:

- I. Espacio Democrático de Querétaro.
- II. Movimiento Laborista Querétaro.
- III. Querétaro Seguro.
- IV. Querétaro nos une.
- V. Biodiversidad Querétaro.
- VI. Partido Encuentro Solidario Querétaro.
- VII. Esperanza Querétaro.

2. En ese sentido, si bien el artículo 10, inciso e), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos gramaticalmente excluye la posibilidad de usar elementos iguales o semejantes a los ya utilizados por otro Partido Político previamente registrado o por otra asociación civil, el primer párrafo del mismo artículo establece la obligación de que el emblema del Partido Político Local en formación, así como el color o colores que lo caractericen deben diferenciarlo de otros emblemas.

3. De esta manera, esta autoridad advierte la necesidad de analizar los elementos que integran los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los existentes, en su conjunto o como una unidad, con el fin de establecer si causarían o no confusión en la ciudadanía respecto de otro Partido Político Nacional y no solo por algunos de los elementos que lo integran. Lo anterior, en términos del precedente consistente en la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente SG-JRC-48/2017, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.<sup>13</sup>

4. Ello es así, en virtud de que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un Partido Político no generan un derecho exclusivo para usarlos frente a otros, dado que el uso de alguno de esos elementos en dos o más emblemas, no conduce, por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos: caracterizar y diferenciar a los Partidos

<sup>13</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0048-2017.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Políticos, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 14/2003 con el rubro: "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".<sup>14</sup>

5. En lo particular, conforme a la descripción del emblema presentado por la asociación civil "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.", se advierte que sus características sirven como un elemento distintivo del emblema de manera conjunta con el vocablo "Querétaro", el cual se analiza conforme al orden y lugar en el que es empleado, el tamaño del espacio que cubre, la forma, tipografía y los colores que utiliza; en ese sentido, se considera que la combinación de dichos elementos, además, sirve para distinguirlo con facilidad de los emblemas de los otros Partidos Políticos Locales en formación que presentaron su aviso de intención ante el Instituto el mes de enero de este año y de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, por lo que se estima que su composición, tomando en consideración el contexto de la ubicación y las características de sus elementos, no causaría confusión para quien los aprecie u observe; además de que derivado del análisis del emblema en su conjunto o como una unidad, se advierte que no es igual, semejante o parecido a ninguno de los que han sido precisados en esta determinación, no obstante que se ubiquen dentro de una delimitación espacial natural en recuadros con puntas o bordes curvos.

6. Por lo tanto, considerando el criterio SUP-JDC-79/2019,<sup>15</sup> emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para analizar la posible existencia de similitudes en grado de confusión entre los nombres utilizados para ostentarse públicamente tanto la asociación civil que pretende registrarse como Partido Político Local, tomando en consideración el marco normativo de derechos humanos expuesto en la referida ejecutoria, así como el contexto fáctico específico de las personas jurídicas involucradas.

7. Lo anterior, a efecto de que se tenga una apreciación normativa y conceptual integral de las nombres o denominaciones utilizados a través de un análisis conjunto, sin particularizar en las diferencias que pudieran ofrecer sus distintos aspectos o detalles considerados de manera aislada o separada, sino atendiendo a las semejanzas que resulten de su examen global (fonético, gráfico o conceptual) y, con ello, poder tener un estudio completo que permita establecer si generaría o no la confusión del electorado.

8. Por lo tanto, esta autoridad estima que el sustantivo propio "Querétaro", además de no constituir un derecho exclusivo para quienes propongan utilizarlo, no genera confusión para quien lo observa, porque cada uno de los emblemas que se analizan contienen características distintas entre sí; asimismo, el uso del vocablo "Querétaro" no

<sup>14</sup> Consultable en la liga:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2003&tpoBusqueda=S&sWord=14/2003>

<sup>15</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP\\_2019\\_JDC\\_79-855687.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP_2019_JDC_79-855687.pdf)



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

	<p>constituye un derecho exclusivo de alguno de los Partidos Políticos que actúan en los procesos electorales del estado de Querétaro, aunado a que el orden y los elementos que acompañan y constituyen a dicho vocablo permite distinguirlo de los demás emblemas objeto de análisis.<sup>16</sup></p> <p>9. De igual manera, se invoca como un hecho notorio que en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro se encontraban con registro ante este Instituto dos Partidos Políticos Locales con las denominaciones "<b>Querétaro Independiente</b>" y "<b>Convergencia Querétaro</b>", como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva; sin que el uso del vocablo "Querétaro" haya sido motivo de inconformidad.</p> <p>10. Por lo anterior, se tiene que el emblema presentado por la asociación civil "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.", en cuanto a su conformación se ajusta a la normatividad aplicable, porque se observa que no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente tanto de la organización que pretende registrarse como Partido Político Local, frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes.</p> <p>11. Finalmente, con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del <i>branding</i> político-electoral desarrollado en el SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto, así como de las asociaciones que presentaron el aviso de intención ante este Instituto, se estima necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones, para los efectos que correspondan.</p>		
<p><b>Inciso f)</b></p>	<p><i>Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>Al efecto, se advierte que la asociación civil señaló el correo electrónico correspondiente.</p> <p>Asimismo, la cuenta señalada por la asociación corresponde a la plataforma <i>Google</i>, por lo que el requisito analizado se tiene por cumplido.</p>
<p><b>Inciso g)</b></p>	<p><i>Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil.</i></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>De manera adjunta al aviso de intención se presentó copia certificada de la escritura pública número 32,630 (treinta y dos mil seiscientos treinta),</p>

<sup>16</sup> En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022, en atención a la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, estableció que no existe impedimento para que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político Local utilice un emblema similar al de un otrora Partido Político Nacional, a pesar de que éste hubiera obtenido su registro como Partido Político Local en alguna entidad federativa en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, toda vez que dichos entes en ningún momento contendrían en los mismos procesos electorales; además, estableció que no se generaría confusión en el electorado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			emitida el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Ximenez Esparza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 126 (ciento veintiséis) de la Demarcación Notarial correspondiente a Chalco, Estado de México, en la que consta la constitución de una asociación de carácter civil denominada " <i>Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.</i> ". <sup>17</sup>
Inciso h)	<i>Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.</i>	No cumple	En el aviso de intención se señaló que la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación se encuentran en proceso.  Además, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que se acredite dicho requisito; por lo que el mismo se tiene por no cumplido.
Inciso i)	<i>Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar.</i>	Sí cumple	La organización optó por la celebración de asambleas municipales, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso j)	<i>Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.</i>	No cumple	De manera adjunta al aviso de intención se presentó el formato denominado FISC consistente en la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, suscrito por el representante legal de la asociación civil " <i>Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C.</i> ".

<sup>17</sup> En lo sucesivo acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<p>No obstante, del referido documento se advierte que se omitió indicar una cuenta mancomunada a nombre de la asociación civil constituida, así como la institución bancaria en la que fue aperturada.</p> <p>Además, como se refirió anteriormente, el promovente no cumple con el requisito previsto en el inciso h) del artículo 10 de los Lineamientos, relativo a la apertura de una cuenta mancomunada a nombre de la asociación civil, el cual se encuentra vinculado con el que se analiza en este apartado.</p> <p>Conforme a lo anterior, en virtud de que el citado formato no se encuentra debidamente presentado, dicho requisito se tiene por no cumplido.</p>
--	--	--	---

8. Ahora bien, una vez analizados los requisitos establecidos con relación al aviso de intención previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos.			
Incisos	Requisitos	Cumple o no cumple	Razonamientos
<i>Artículo 12. El acta constitutiva deberá contener, al menos los siguientes requisitos:</i>			
Inciso a)	<p><b>Nombre de la asociación civil:</b></p> <p><i>El cual siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia.</i></p>	Sí cumple	<p>En el "CAPITULO I", "DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DENOMINACIÓN", "ARTÍCULO PRIMERO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>18</sup> se advierte la constitución de una asociación civil denominada "Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C."</p> <p>Por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.</p>

<sup>18</sup> Consultable en las fojas 1 y 2 del acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p><b>Inciso b)</b></p>	<p><b>Objeto:</b></p> <p><i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>En el "CAPITULO I", "DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DENOMINACIÓN", "ARTÍCULO CUARTO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>19</sup> se advierte lo siguiente:</p> <p><i>"El objeto de la asociación civil no persigue fines de lucro, y es exclusivamente la constitución de un partido político local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y demás normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Los efectos de dicha asociación civil se circunscribirán únicamente para un proceso de constitución como partido político local."</i></p> <p>Conforme a lo precisado se tiene por cumplido el requisito que se refiere al objeto de la asociación.</p>
<p><b>Inciso c)</b></p>	<p><b>Domicilio:</b></p> <p><i>En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.</i></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>En el "CAPITULO I", "DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DENOMINACIÓN", "ARTÍCULO TERCERO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>20</sup> se advierte que la asociación civil señala su domicilio completo, el cual se encuentra establecido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito que se refiere al domicilio de la asociación civil.</p>
<p><b>Inciso d)</b></p>	<p><b>Nacionalidad mexicana:</b></p> <p><i>La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes</i></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>En el "CAPITULO I", "DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DENOMINACIÓN", "ARTÍCULO SEXTO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>21</sup> se advierte que "la</p>

<sup>19</sup> Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.

<sup>20</sup> Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.

<sup>21</sup> Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

	<p><i>mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.</i></p>		<p><i>asociación civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Inversión Extranjera."</i></p> <p>Ello es conforme a lo previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera; además de que se ajusta al referido artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.</p>
<b>Inciso e)</b>	<p><b>Duración:</b></p> <p><i>Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.</i></p>	<b>Sí cumple</b>	<p>En el "CAPITULO I", "DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DENOMINACIÓN", "ARTÍCULO SEGUNDO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>22</sup> se advierte que "la duración de la asociación civil será desde su constitución hasta el momento en que hayan concluido los actos de su disolución y, en su caso, liquidación; esto es durante los años 2022 (dos mil veintidós) y 2023 (dos mil veintitrés)."</p> <p>Conforme a lo señalado, se tiene por cumplido el requisito de duración de la asociación.</p>
<b>Inciso f)</b>	<p><b>Capacidad:</b></p> <p><i>La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las</i></p>	<b>Sí cumple</b>	<p>Del "CAPITULO III", "DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN", "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>23</sup> se advierte que para su funcionamiento, la asociación civil contará con dos órganos: La Asamblea General y la Mesa Directiva.</p> <p>De conformidad con el "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO"<sup>24</sup> de los referidos estatutos: "la Asamblea General es el órgano supremo de la asociación civil</p>

<sup>22</sup> Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.

<sup>23</sup> Consultable en las fojas 3 y 4 del acta constitutiva.

<sup>24</sup> Consultable en la foja 4 del acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p><i>disposiciones previstas en la normatividad aplicable.</i></p>		<p><i>integrada por las personas asociadas y sus acuerdos y resoluciones serán válidas obligan a las personas asociadas presentes, a las ausentes y a las disidentes."</i></p> <p>Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos "VIGÉSIMO SEXTO", "VIGÉSIMO SÉPTIMO" y "VIGÉSIMO OCTAVO"<sup>25</sup> de los citados estatutos: "la administración y representación de la asociación civil estará a cargo de una mesa directiva, quien coordinará los esfuerzos de las personas asociadas, así como la realización de los actos necesarios para cumplir con su objeto social; además que la mesa directiva estará integrada por una presidencia, una secretaria, la tesorería y dos vocalías, la designación de la mesa directiva se hará en asamblea general de personas asociadas y sus integrantes durarán en su cargo hasta su disolución, y en caso, liquidación", quienes cuentan con la capacidad para ejercer diversas funciones conforme a los poderes señalados en el acta constitutiva.</p> <p>Por lo anterior, se advierte que la asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.</p> <p>Conforme a lo precisado, se tiene por cumplido el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación.</p>
<p><b>Inciso g)</b></p>	<p><b>Patrimonio:</b></p> <p><i>Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:</i></p> <p><b>1. Aportaciones de personas asociadas.</b></p>	<p><b>Sí cumple</b></p>	<p>Del "CAPITULO CUARTO", "PATRIMONIO", "ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>26</sup> se advierte que: "el patrimonio de la asociación civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Estará conformado por:</p>

<sup>25</sup> Consultable en las fojas 4 a 7 del acta constitutiva.

<sup>26</sup> Consultable en la foja 7 del acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>2. Aportaciones de simpatizantes. 3. Autofinanciamiento.</p> <p>El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>a) Las aportaciones efectuadas a favor de la organización ciudadana, en forma libre y voluntaria por personas físicas simpatizantes, de conformidad con la normatividad electoral;</p> <p>b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución; y,</p> <p>c) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la legislación electoral aplicable."</p> <p>Además, se establece la prohibición de recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>De igual manera, se prevé que la asociación rechazará cualquier aportación, en dinero o en especie, que exceda los límites establecidos por el Instituto para personas físicas de nacionalidad mexicana.</p> <p>Conforme a lo anterior, lo dispuesto en el acta constitutiva respecto del patrimonio de la asociación civil, se ajusta a lo previsto por el artículo 12, inciso g) de los Lineamientos, por lo que el requisito que se analiza se tiene por cumplido.</p>
<p><b>Inciso h)</b></p>	<p><b>Identificación de personas asociadas:</b></p> <p>Serán personas asociadas por lo menos la representación legal y</p>	<p><b>Sí cumple</b></p> <p>De la CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>27</sup> relativa a la integración de la Mesa Directiva<sup>28</sup> de la asociación, se advierte que se integra por un Presidente,<sup>29</sup> una Secretaria, una Tesorera,<sup>30</sup> así como por dos personas</p>

<sup>27</sup> Consultable en la foja 8 del acta constitutiva.

<sup>28</sup> En términos del artículo vigésimo octavo de los estatutos contenidos en el acta constitutiva, la Mesa Directiva es el órgano de administración y operación de la asociación, la cual de manera conjunta a través de sus miembros cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en el área laboral, poder general bancario, poder general para actos de dominio y facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias.

<sup>29</sup> Conforme al artículo trigésimo de los estatutos del acta constitutiva, corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva la representación de dicho órgano, así como la representación legal de la asociación, quien gozará de las facultades y atribuciones consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio, entre otras actividades administrativas.

<sup>30</sup> En términos del artículo trigésimo segundo de los estatutos establecidos en el acta constitutiva, la persona responsable de finanzas llevará la contabilidad de la asociación y el registro de las operaciones, quien contará



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>la persona designada como responsable de las finanzas de la asociación.</p>		<p>vocales, respecto de las cuales se señalan sus nombres.</p> <p>De lo anterior se advierte que en el acta constitutiva se encuentran señalados de manera precisa los nombres de las personas que cuentan con la representación legal y la responsabilidad de las finanzas de la asociación, entre otras.</p> <p>Conforme a lo señalado se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis correspondiente a la identificación de personas asociadas.</p>
<p>Inciso i)</p>	<p><b>Causas de disolución:</b></p> <p>La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por acuerdo de las personas asociadas.</li> <li>2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.</li> <li>3. Por el cumplimiento de su objeto social.</li> <li>4. Por resolución dictada por autoridad competente.</li> </ol> <p>Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Del "CAPITULO QUINTO", "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", "ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>31</sup> se advierte que las causas de disolución de asociación son: "por acuerdo de las personas asociadas, porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por el cumplimiento del objeto social, por resolución judicial o por resolución de la autoridad electoral."</p> <p>Además, establece que: "la asociación se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de constitución como partido político local."</p> <p>Dicha previsión se ajusta a lo establecido en el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos, por lo que el citado requisito se tiene por cumplido.</p>
<p>Inciso j)</p>	<p><b>Liquidación:</b></p> <p>Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Del "CAPITULO QUINTO", "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", "ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO", "DE LA LIQUIDACIÓN" de los estatutos previstos en el acta constitutiva<sup>32</sup> se advierte que: "el procedimiento de liquidación del patrimonio de la asociación civil, se realizará una vez</p>

con facultades para la administración del patrimonio y recursos financieros de la asociación, así como para presentar ante el Instituto los informes y todas las obligaciones deriven de la fiscalización de los recursos, para ello contará con poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de administración en el área laboral.

<sup>31</sup> Consultable en las fojas 7 y 8 del acta constitutiva.

<sup>32</sup> Consultable en la foja 8 del acta constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>en la normatividad aplicable.</p>	<p>decretada su disolución", así como que: "La Asamblea general nombrará dentro de las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, las que gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea General y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable."</p> <p>Conforme a lo señalado se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis correspondiente al procedimiento de liquidación de la asociación, el cual se ajusta a lo previsto por el artículo 12, inciso j) de los Lineamientos.</p>
--	--------------------------------------	--

9. Como ha quedado precisado la asociación solicitante cumple con lo previsto por los artículos 10, incisos a), b), c), d), f), g) e i), así como 12 de los Lineamientos; sin embargo, presenta inconsistencias y omisiones en cuanto a los requisitos establecidos en los incisos e), h) y j) del artículo 10 de la referida normatividad.

**CUARTO. Garantía de audiencia.**

10. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante el escrito de cuenta, así como la contenida en los dispositivos de almacenamiento USB anexas al citado escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, se advierte que el mismo presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que **SE DA VISTA** al promovente para que dentro del plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

No.	Materia de prevención	Fundamento
1	<p>Indicar los valores correctos de los colores que componen el emblema, los cuales deben ser coincidentes con el archivo .ai que para tal efecto se presente, para lo cual se recomienda utilizar la gama <i>Pantone Solid Coated</i>.</p>	<p>De conformidad con el artículo 10, inciso e) y el formato FE correspondiente a las especificaciones técnicas del emblema que forma parte integral de los Lineamientos.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2	Presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	De conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos.
3	Presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato <i>FISC</i> ), debidamente requisitado y suscrito por su representación legal.	De conformidad con el artículo 10, inciso j) y el formato <i>FISC</i> que forma parte integral de los Lineamientos.

11. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

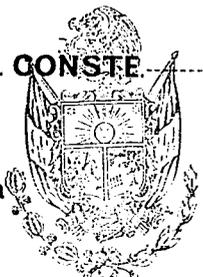
12. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

**QUINTO. Notificación.** Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto. De igual manera, se ordena notificar mediante oficio el contenido del punto de acuerdo TERCERO de esta determinación a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, así como a las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un Partido Político Local, en lo concerniente al análisis del requisito previsto en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

**Notifíquese de manera personal, mediante oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2	Presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	De conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos.
3	Presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato <i>FISC</i> ), debidamente requisitado y suscrito por su representación legal.	De conformidad con el artículo 10, inciso j) y el formato <i>FISC</i> que forma parte integral de los Lineamientos.

11. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

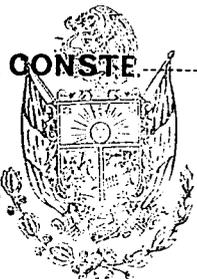
12. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

**QUINTO. Notificación.** Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto. De igual manera, se ordena notificar mediante oficio el contenido del punto de acuerdo TERCERO de esta determinación a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, así como a las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un Partido Político Local, en lo concerniente al análisis del requisito previsto en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

**Notifíquese de manera personal, mediante oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA